



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cuatro de octubre del dos mil veintidós

La parte demandante en reconvención manifestó que el extremo pasivo en dicha demanda Ana María Rivera Gutiérrez, no le envió al correo electrónico el traslado de la contestación de la demanda de reconvención y excepciones formuladas. Incurriéndose por consiguiente en la causal contemplada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, solicitando por consiguiente al despacho aplicar la respectiva sanción.

Señala la citada norma lo siguiente:

"Art. 78.- Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

*14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. **El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**" (Resaltado fuera de texto).*

Así las cosas, se abrirá el trámite sancionatorio con multa en contra de la parte que incumplió tal deber a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo prevé el artículo 367 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar el trámite sancionatorio en contra de la demandada en reconvención conforme las normativas indicadas en la parte motivan.

SEGUNDO: Conceder a la parte endiligada el término de tres (3) días para que allegue pruebas que pretenda hacer valer, esto es, el cumplimiento de dicho deber o la justificación de la omisión.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez-

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965df7ce17fcb032771e83ebe417f7006de6aa4ab06fe368b8712a5bfc457ae**

Documento generado en 04/10/2022 07:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>